

**RESOLUCIÓN No. 017-GG-EPCONST-2025
PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA PRIVADA
Nro. IP- 001-2025-EP-CONST**

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE
ASEO DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: *“(…) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos sociales y ambientales (…)”*;
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de fecha 05 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas*



empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley";

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, los resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)";*
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República";*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa";*
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas, señala que: *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de*



consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar; será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República(...);”

Que, El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente(...);”

Que, El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos...”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo dispone sobre el ámbito subjetivo, indica: “El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen (...);”

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, dispone:“(...) La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creadas por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno (...);”



- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor(...)”*;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 prescribe que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”*;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que: *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (énfasis fuera de texto);
- Que,** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que: *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”*;
- Que,** el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como

persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST para el periodo 2019-2023;
- Que,** El 06 de mayo del 2020, el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”*; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón;
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias;
- Que,** El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente: *“(...) ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad,*



planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. **Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias".** (énfasis añadido);

Que, El artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente *"Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley";*

Que, La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *"En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio..."*. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. *"En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público(...)"* (Lo subrayado me pertenece);

Que, La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina *"(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública(...)"*;

- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, manifiesta: “(...) *se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación(...)*” ;
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante oficio Nro. 05797 de fecha 28 de febrero del 2024, manifiesta: “(...) *De las normas citadas se observa que: i) conforme a la LOEP, las contrataciones que efectúen las empresas públicas se sujetan a dos regímenes jurídicos: el común y el especial; ii) el régimen común de contratación de las empresas públicas se rige por la LOSNCP, para las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría según su ámbito de aplicación. La LOSNCP establece un régimen especial de contrataciones interadministrativas, que se examinará en el siguiente acápite; iii) el régimen especial de contratación en las empresas públicas, en los términos de la LOEP, se aplica para los casos en que estas, en ejercicio de su capacidad asociativa, hubieren suscrito alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de naturaleza similar, que se rigen por el convenio asociativo o contrato, en el que se establecerá los procedimientos de contratación, siendo aplicable la LOSNCP únicamente en lo no previsto en aquellos; y, iv) para contratar, las empresas públicas se sujetan al régimen especial, según la LOEP, cuando suscriben contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcio u otros similares, de conformidad con el artículo 35(...)*”.
- Que,** Mediante Resolución **Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** conforme consta en la certificación **Nro. 008-05-031** de fecha 30 de agosto del 2023, en su parte pertinente determina “...*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO Artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST*”;
- Que,** El artículo 1 de la Resolución **Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”** determina “*El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que*

haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas(...)" ;

Que, El artículo 4 de la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"** determina que *"El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST";*

Que, El artículo 5 de la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"** determina que *"Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se aplicarán los principios de juridicidad, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficacia, eficiencia, oportunidad, concurrencia, publicidad, profesionalismo, interdicción de la arbitrariedad y transparencia";*

Que, El artículo 7 de la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"** determina que *"A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*

- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
- b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.*
- c. La conformación de sociedades de economía mixta." (énfasis añadido);*

Que, El artículo 8 de la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"** determina que *"Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...)* **f) Referente a Alianzas Estratégicas.**

- i. Revisar los términos de referencia para los procedimientos, previa solicitud de los informes jurídicos y financieros.*
- ii. Elaborar y/o aprobar los sistemas de evaluación y calificación, procedimientos de adjudicación y demás condiciones generales y específicas del proyecto (fase preparatoria y precontractual);*

- iii. Poner en conocimiento del Directorio los informes necesarios para solicitar el inicio de una Alianza estratégica.
 - iv. Una vez que se cuente con la autorización de inicio por parte del cuerpo colegiado, el Gerente General podrá aprobar los pliegos, ejecutar el procedimiento de selección del aliado estratégico e iniciar el concurso público;
 - v. Designar los integrantes de la comisión técnica y subcomisiones de apoyo en caso de haberlas;
 - vi. Dirigir las negociaciones;
 - vii. Suspender o cancelar los procedimientos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos o económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes.
 - viii. Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio.
 - ix. Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.
 - x. Suscribir los contratos de Alianza Estratégica cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio e, informar de este particular al Directorio (énfasis añadido);
- Que,** El artículo 11 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“Las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, en forma individual o en asociación, podrán presentar a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, propuestas para desarrollar proyectos relacionados a la competencia de la Empresa Pública. Los proponentes de nacionalidad extranjera que sean personas jurídicas deberán comprobar su existencia legal con los documentos otorgados por la autoridad competente del lugar donde tenga su domicilio principal, y legalizados o autenticados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio. Los documentos se presentarán en idioma español. Por tanto, si fuere necesario, deberán traducirse por un perito debidamente acreditado en el Ecuador”;*
- Que,** El artículo 12 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“En el caso de que el proponente no tuviere capacidad o no estuviera habilitado para participar en la Alianza Estratégica o suscribir el contrato, aun siendo el proyecto de su iniciativa, no podrá presentar reclamo alguno a la EP-CONST si por esos motivos no llegare a adjudicársele o a suscribir el contrato. El proyecto no podrá paralizarse ni suspenderse por esas razones”;*
- Que,** El artículo 13 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“El procedimiento administrativo inicia con la presentación a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST de la petición o carta de intención suscrita por el representante legal de la compañía o de la asociación o por la persona natural por sus propios derechos. La petición deberá identificar claramente la obra o proyecto de que se trate, así como la solicitud para que se establezcan los requisitos de fondo y forma de la propuesta de la iniciativa privada correspondiente. La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST definirá los requisitos de fondo y forma, y notificará al interesado sobre la necesidad de que se dé cumplimiento a los mismos. La Empresa*



Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST no conocerá ni tramitará otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto hasta resolver la presentada e ingresada a trámite. En caso de concurrencia de dos o más propuestas la máxima autoridad institucional establecerá un orden de prelación que considere aspectos de forma y fondo para sustanciar el procedimiento administrativo de las iniciativas presentadas. Previo el análisis correspondiente, si las propuestas estuvieren incompletas o no reunieren todos los requisitos de forma y de fondo solicitados, la máxima autoridad institucional, dispondrá que los proponentes completen sus propuestas dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación. Si los proponentes no completaren las propuestas dentro del plazo concedido, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST queda en libertad de devolverlas o de desarrollarlas por su cuenta, sin contar con los proponentes, y sin que este tenga derecho a ningún beneficio o reclamo alguno en lo posterior. Si las propuestas reúnen los requisitos de forma y de fondo, serán admitidas al procedimiento administrativo”;

Que, El artículo 14 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“Para la sustanciación del procedimiento administrativo de la iniciativa presentada se conformará un comité especial presidido por el/la Gerente General o su delegado e integrado por el/la Director/a de Área afín, el/la Directora/a Financiero/a y el/la Procurador Síndico/a o sus delegados. Actuará como Secretario el/la Secretario/a General. El comité convocado por su Presidente, a través del/la Secretario/a, sesionará con el quórum de todos los miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Secretario. El comité especial podrá requerir los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines”;*

Que, El artículo 15 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“El representante legal de la compañía o asociación o la persona natural por sus propios derechos proponente dirigirá al Gerente General de la EP-CONST, conforme a los requisitos de fondo y forma notificados, su propuesta hasta dentro de un mes contado a partir del día de notificación de tales requisitos, tiempo durante el cual el proponente podrá formular preguntas, las mismas que serán absueltas por parte de la EP-CONST en el mismo periodo de tiempo. La propuesta será entregada, en sobre cerrado, al/la Secretario/a del Comité Especial, quien otorgará un certificado de entrega-recepción”.*

Que, El artículo 16 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“El comité especial realizará la evaluación de la propuesta resolviendo sobre la aceptación o rechazo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día de recepción de la propuesta por parte del/ la Secretario/ del Comité Especial. El comité especial evaluará los siguientes aspectos de la propuesta:*

- *Que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma;*
- *Que el proyecto no se encuentre en ejecución por parte de la EP-CONST o de otra entidad pública del cantón;*
- *Que el proyecto provenga inequívocamente de la iniciativa privada;*
- *Que las obras que integran el proyecto tengan interés público; y,*

- *Que exista el compromiso de financiamiento en firme o se acredite y justifique la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir el proyecto bajo la modalidad de delegación a la iniciativa privada.*

La aprobación operará si la propuesta cumple con todos y cada uno de los aspectos antes mencionados; y, el rechazo será resuelto cuando la propuesta incumpla uno o más de los aspectos, de modo insubsanable, para el efecto será subsanable únicamente lo determinado en el artículo 41 del presente Reglamento.

El comité especial durante el tiempo de evaluación podrá requerir al proponente cualquier aclaración o complemento de su propuesta”;

Que, El artículo 17 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública “EP-CONST”, determina que: *“La máxima autoridad institucional, pondrá en conocimiento del Directorio la propuesta, para que, con base al informe del comité especial, el cuerpo colegiado acepte o rechace la propuesta. Una vez que se cuente con la aceptación y autorización de inicio de Alianza Estratégica por Iniciativa privada por parte del Directorio, el Gerente General emitirá la resolución administrativa y dispondrá que la resolución sea notificada al representante legal de la compañía o de la asociación proponente, por parte del Secretario/a del comité especial, el día hábil siguiente al de su expedición. En todos los casos EP-CONST, se reserva la definición de la propuesta más conveniente fundamentada en el procedimiento de evaluación y valoración de las propuestas presentadas. El Directorio a través de una resolución podrá estructurar un plan y cronograma de acciones a realizarse para la contratación, el mismo que deberá comunicarse al proponente”*

Que, El artículo 18 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”** determina que *“El proponente tiene derecho a estar informado de todos los pasos y actuaciones que se den dentro del procedimiento contenido en su propuesta”;*

Que, El artículo 19 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”** determina que *“Dentro del procedimiento de Alianza Estratégica al proponente se le bonificará con el 20% en la evaluación de su oferta económica. Con el fin de aplicar la bonificación a que tiene derecho el proponente, en las Alianzas Estratégicas que se inicien por iniciativa de empresas privadas, la EP-CONST determinará antes de la convocatoria, qué parámetros o factores de evaluación corresponderán a la “oferta económica”, tomando en cuenta las particularidades del proyecto. Al puntaje que obtenga el proponente de la iniciativa en la evaluación de los factores previamente definidos por la EP-CONST, como partes de la “oferta económica”, se le sumará el 20% siempre y cuando la misma contenga financiamiento firme, disponibilidad inmediata de los recursos requeridos para financiar el proyecto en su totalidad, corrida financiera y renta (con parámetros piso - techo) expresamente determinada; y, el 10 % en el puntaje de su oferta técnica, en los procedimientos de ingeniería procura construcción siempre y cuando se presenten los diseños y estudios definitivos y estos sean validados por la EP-CONST. El proponente deberá presentarse al procedimiento de Alianza Estratégica en iguales condiciones y sometiéndose a los requisitos generales establecidos para todos los concursantes”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST para el periodo 2019-2023;
- Que,** mediante certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07 se desprende que el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 13 CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: *"RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO"*;
- Que,** Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General;
- Que,** Mediante Oficio S/N de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito de manera electrónica por el Ing. David Hurtado, Gerente General de FRANENSA RD, S.R.L, remitido mediante correo electrónico y recibido el día 31 de marzo del 2025 por la secretaria general de la Empresa Pública "EP-CONST", el Ing. David Hurtado, Gerente General de FRANENSA RD, S.R.L manifiesta que: *"(...) Conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "Ep-Const", PRESENTO A Usted nuestra propuesta para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica a través del mecanismo fotovoltaico que forma parte de las "Energías No Convencionales Renovables" (ENCR)(...) Con todo estos antecedentes, solicito (sic) esta propuesta de proyecto sea aceptada a trámite por parte de la EP-CONST y conforme lo establecen los artículos 13 y siguiente del Reglamento (...) se señalen los requisitos de forma y fondo de la propuesta de la iniciativa privada señalada (...) "*
- Que,** Mediante memorando EP-CONST-GG-2025-0370-M de fecha 01 de abril del 2025, el Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General de la Empresa Pública "EP-CONST" dispone a la Procuraduría Síndica la conformación del Comité Especial del procedimiento de Iniciativa Privada del Proyecto: *"Generación de Energía Eléctrica a través del Mecanismo Fotovoltáico que forma parte de las "Energías No Convencionales Renovables (ENCR)"*, a través de la correspondiente resolución, por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar el inicio al procedimiento de iniciativa privada Nro. **IP- 001-2025-EP-CONST** presentado mediante Oficio S/N de fecha 28 de marzo del 2025 suscrito por el Ing. David Hurtado,

Gerente de FRANENSA RD, S.R.L y recibido el día 31 de marzo del 2025, para el proyecto denominado *"GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL MECANISMO FOTOVOLTAICO QUE FORMA PARTE DE LAS "ENERGÍAS NO CONVENCIONALES RENOVABLES (ENCR)"* de conformidad a lo que dispone el título II, capítulo I, sección I y sección II de la de la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05** que contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**.

- Art. 2.- DISPONER** a la Secretaría General de la Empresa Pública "EP-CONST" que se certifique si existe otra propuesta o iniciativa sobre la misma obra o proyecto.
- Art. 3.- DESIGNAR** al Director Administrativo, Ing. Diego Sebastián Córdor Vaca o quien haga sus veces que bajo su responsabilidad coordine la publicación del presente procedimiento en la página web institucional a fin de garantizar los principios determinados en el artículo 5 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**.
- Art. 4.- DELEGAR** al Ing. Paul Andrés Núñez Paredes, Analista Tecnológico de la Unidad de Informática y Redes de la Dirección Administrativa, para que bajo su responsabilidad coordine la publicación del presente procedimiento en la página Web y demás actuaciones del comité especial y del Gerente General, para lo cual deberá informar de todo lo actuado a su jefe inmediato.
- Art. 5.- NOMBRAR** como a los miembros del Comité Especial de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**, a los siguientes funcionarios:
- **Presidente del Comité Especial:** Ing. Pedro Fernando Calderón Reascos, Analista Líder de Medio Ambiente de la Dirección de Aseo.
 - **Titular del área requirente o su delegado:** Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, Director de Negocios y Energía.
 - **Director Financiero:** Econ. Víctor Andrés Zarate Enríquez.
 - **Procuradora Síndica Subrogante:** Ab. María del Cisne Luzuriaga Barén, Mgtr.
 - Ing. Camila Martínez Espinosa, Mgtr; Secretaria General en calidad de Secretaria del Comité Especial.
- Art 6.- DISPONER** la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros del Comité Especial; al Ing. Paul Andrés Núñez Paredes Analista, Tecnológico de la Unidad de Informática y Redes de la Dirección Administrativa y a la Dirección Administrativa a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de la etapa preparatoria del procedimiento, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.
- Art.7.- DESIGNAR** el correo electrónico aliados.estrategicos@epconst.gob.ec como enlace entre los interesados y el Comité Especial, a través del cual se receptorán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento; así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.
- Art 8.- RECORDAR** que es responsabilidad del proponente consultar permanentemente la web institucional

de la Empresa Pública “EP-CONST” para constatar la emisión todos los actos del procedimiento, por lo que, el desconocimiento de algún acto publicado en la página web no lo exonera del cumplimiento de los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstas.

Art 9.- NOTIFICAR al Ing. David Hurtado, Gerente de FRANENSA RD, S.R.L con el contenido de la presente resolución en el correo mdavila@gazette.com.ec

Art 10.- DISPONER a los a los miembros del Comité Especial realizar el cronograma del procedimiento.

Art 11.- DISPONER a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la “EP-CONST”, para conocimiento de la misma.

Art 12.- La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Dirección Administrativa a través del Ing. Paul Andrés Núñez Paredes, Analista Tecnológico de la Unidad de Informática y Redes de la Dirección Administrativa, previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento.

Art. 13.- DISPONER a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública “EP-CONST”; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado dentro del informe general signado con el Nro. DPSDT-0010-2023 aprobado el 27 de julio del 2023

Cumplase y publíquese.



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “EP-CONST”

Santo Domingo a los 02 días del mes de abril del 2025.-



Elaborado por Procuraduría Síndica. mdlb.